RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2475/2019/I

SUJETO OBLIGADO: OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de enero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas de la Oficina del Gobernador del Estado, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00911019, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....5
PUNTOS RESOLUTIVOS.....5

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de abril de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Oficina del Gobernador del Estado, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Quien decide en dónde va a instalarse la oficina de Tránsito en Poza Rica y bajo qué criterios se ubicó en esa CASA HABITACIÓN? Se hizo estudio de impacto vial? Están enterados que NO CUENTA CON ESTACIONAMIENTO? Tiene garaje que se usa como sala de espera? quién firmó el contrato de arrendamiento y por cuánto tiempo mas?, justificación de no pago.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información el tres de mayo de dos mil diecinueve, vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El trece de mayo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El cinco de junio de mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante el oficio número UT/435/2019, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que ratifica su respuesta incial, así como el oficio UT/346/2019 que corresponde a la respuesta otorgada a la solicitud.

7. Cierre de instrucción. El once de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado. Asimismo, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de

alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. la parte recurrente solicitó conocer información relacionada con la instalación de la oficina de Tránsito en el Municipio de Poza Rica y detalles del mismo.

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UT/346/2019, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual orienta a para que realice dicha petición ante la Secretaría de Seguridad Pública, quien cuenta con las facultades para resguardar lo peticionado, como se inserta:

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — OFICOB Oficina del Gobernador — VERACRUZ

Oficina del Gobernador
Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos
Unidad de Transparencia
Xalapa, Veracruz a 03 de mayo de 2019
Oficio: UT/346/2019
Asunto: Respuesta a Solicitud de información con folio 00911019.

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E:

Con fundamento en el artículo 131 fracción II, 134 fracciones II y XVIII, 139, 140,141 y 143 segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me refiero a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio **00911019**, de fecha 22 de abril del año en curso, en la que requiere de información del Sujeto Obligado Oficina del Gobernador que represento, del tenor siguiente:

"¿Quién decide en dónde va a instalarse la oficina de tránsito en Poza Rica y bajo qué criterios se ubicó en ese CASA HABITACIÓN? ¿Se hizo estudio de impacto vial? ¿Están enterados que NO CUENTA CON ESTACIONAMIENTO? ¿Tiene garaje que se usa como sala de espera? ¿Quién firmó el contrato de arrendamiento y por cuánto tiempo más?, justificación de no pago."

Al realizar un análisis a la solicitud anteriormente descrita, se observa que su petición hace referencia a las atribuciones del artículo 3°, fracción I, inciso d del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Publica, el cual se menciona a continuación:

Artículo 3. *Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la estructura administrativa siguiente:*

d) Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado;

En base a lo anterior y por la naturaleza de la información que se refiere al ámbito y las facultades de la Secretaría de Seguridad Publica, se le orienta a que realice su trámite a través del Portal de Transparencia de la mencionada Secretaría http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/transparencia-3/ quien probablemente tenga la información requerida, la cual se encuentra ubicada en Leandro Valle Esq. Zaragoza. Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México. Tel. (228) 141-3800.

En este sentido, me permito informar a Usted que se ha salvaguardado su derecho de acceso a la información y su solicitud de información ha quedado atendida.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LIC. ERICK ORTEGA GUILLEN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR

...

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...
Por que no han contestado mi pregunta.
...

En la sustanciación del recursos de revisión compareció el sujeto obligado a través del oficio número UT/435/2019, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que ratifica su respuesta incial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a

documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de información pública y obligación de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5, 9, fracción I y 15 fracciones XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, informó que despues de analisar dicha petición se observó que lo requeridó hace referencia a las atribuciones la Secretaría de Seguridad Pública, contempladas en el artículo 3 fracción I inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, que a la letra establece:

> ...
> Artículo 3. Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la estructura administrativa siguiente:
>
> I. La Secretaría contará con los órganos administrativos siguientes:
> ...
> d) Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado;
>
> ...

Por lo que oriento al recurrente a presentar su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Pública al ser competencia de dicha secretaría lo peticionado.

Pronunciamiento que fue reiterado en la sustanciación del recurso de revisión.

En consecuencia de todo lo anterior, se desprende que dicha información no es resguardada por el sujeto obligado, máxime que del Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador no se visualiza que generen o resguarden dicha información, dando como resultado lo infudado del agravio, sirviendo de apoyo el criterio **7/2010** emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

> ...
>
> **No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se

solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

...

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar presente su petición ante la Secretaría de Seguridad Pública, respecto la instalación de la oficina de Tránsito en el Municipio de Poza Rica y detalles del mismo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos en Funciones